



**Confederación Europea de Sindicatos
12º Congreso
Atenas, 16-19 de mayo de 2011**

PROPUESTAS DE ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

Propuestas de Enmiendas a los Estatutos

Durante el Congreso de Sevilla se acordó que cierto número de enmiendas propuestas a los estatutos serían suprimidas a condición de que se les diera posterior consideración después del Congreso. El Comité Ejecutivo de diciembre de 2007 decidió crear un grupo de trabajo sobre reglamento y Estatutos a fin de examinar estas cuestiones. El presidium del Grupo de Trabajo incluiría a la Presidenta, al Primer Vicepresidente (Cándido Méndez) y al Secretario General. La Presidenta dirigiría las reuniones y Maria Helena André sería la Secretaria. Todas las organizaciones afiliadas fueron invitadas a estar representadas en el grupo de trabajo.

El grupo de trabajo se reunió el 27 de junio de 2008, el 16 de octubre de 2008, el 25 de noviembre de 2008 y el 6 de marzo de 2009.

Además de las enmiendas suprimidas en Sevilla, que habían sido presentadas por los miembros del Consejo de Sindicatos nórdicos (LO-Dinamarca; FTF, Dinamarca; AC, Dinamarca; SAK, Finlandia; STTK, Finlandia; AKAVA, Finlandia; LO-Suecia; TCO, Suecia; SACO, Suecia; LO-Noruega; YS, Noruega; Unio, Noruega; ASI, Islandia; BSRB, Islandia) y por las organizaciones afiliadas italianas (CGIL, CISL, UIL), otras enmiendas fueron propuestas oficialmente más adelante por DGB, CMKOS, HAK-IS y LO-D. El secretariado también hizo propuestas.

En la conclusión de su trabajo, el 6 de marzo de 2009, todas las organizaciones presentes expresaron su satisfacción ante los resultados y acordaron, por consenso, que serían presentados al Comité Ejecutivo.

Posteriormente, fueron discutidas la composición del Secretariado, a la que se refiere el (nuevo) Artículo 22 y la necesidad de garantizar el equilibrio de género, y se consultó a los miembros del Comité de Mujeres. El Comité Ejecutivo acordó que, para el próximo mandato, el Secretariado seguiría estando compuesto por el(la) Secretario(a) General, dos Secretarios(as) Generales Adjuntos(as), y cuatro Secretarios(as) confederales. También se acordó proponer una nueva formulación relativa al equilibrio de género: *"El equilibrio de género debe ser tenido en consideración y la diferencia entre el número de mujeres y hombres en el seno del Secretariado no puede exceder de una persona"*

Las principales propuestas de enmiendas son:

- La reorganización de un cierto número de artículos para mejorar la claridad y legibilidad del texto;
- La redefinición completa de «federaciones sectoriales europeas» por «federaciones sindicales europeas»¹;
- Una puesta al día y una reorganización de los elementos históricos del **preámbulo** (una parte del texto se encuentra ahora al final de los Estatutos); incluida la referencia a una colaboración con la CSI y otros organismos;
- La introducción del «Secretariado» como una entidad colectiva (**artículos 8, 10**) y la clarificación del papel del Comité Ejecutivo y del Secretario general en el proceso de nominación (**artículo 10**). Se estableció en los discusiones que las elecciones al Congreso de los miembros del Secretariado se harían sobre

¹ En la versión inglesa se utilizaba el término INDUSTRY Federations, (de Industria / Sectoriales) y la nueva redacción propone una enmienda hacia TRADE UNION Federations. En francés no supone ningún cambio, y en español ya traducíamos habitualmente Federaciones Sindicales. En este documento mantenemos "de industria" para hacer notar la enmienda.

una base individual. El **reglamento de orden interior** del Congreso, que se adoptará por el Congreso y el Comité ejecutivo, harán los procedimientos claros. Las elecciones serán invariablemente mediante votación secreta;

- Actualización del papel del Presidente(a) **(artículo 11);**
- Introducción de una «conferencia intermedia sobre cuestiones específicas, como cuestiones de organización, a medio plazo entre congresos» **(artículo 12);**
- Disposiciones para un equilibrio de género en el seno del Congreso **(artículo 9)** y del Secretariado **(artículo 22);**
- Disposiciones sobre las sedes, la disolución y los textos oficiales **(artículos 33, 34 y 35).**

El proyecto de estatutos enmendados se adjunta en anexo y se invita al Comité ejecutivo a presentarlo al congreso para su aprobación.

Propuesta de Estatutos

Texto original (enmendado en Sevilla)	Texto propuesto
PREÁMBULO	PREÁMBULO
La Confederación Europea de Sindicatos, fundada el 8 de febrero de 1973 por diecisiete organizaciones nacionales afiliadas a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), se ha ampliado desde entonces para incluir a otras organizaciones afiliadas a la CIOSL, a la Confederación Mundial del Trabajo (CMT), o sin afiliación internacional.	(pasa al final)
La Confederación Europea de Sindicatos, constituida por confederaciones sindicales libres, independientes y democráticas y por Federaciones de Industria ² Europeas, quiere ser una organización unitaria y plural, representativa del conjunto del mundo del trabajo, en el plano europeo. La Confederación Europea de Sindicatos trabajará en toda Europa, en particular:	La Confederación Europea de Sindicatos, constituida por confederaciones sindicales libres, independientes y democráticas y por Federaciones Sindicales Europeas, quiere ser una organización unitaria y plural, representativa del conjunto del mundo del trabajo, en el plano europeo. La Confederación Europea de Sindicatos trabajará en toda Europa, en particular:
• por la extensión y la consolidación de las libertades políticas y de la democracia;	• por la extensión y la consolidación de las libertades políticas y de la democracia;
• por el respeto de los derechos humanos y de los derechos sindicales;	• por el respeto de los derechos humanos y de los derechos sindicales;
• por la eliminación de cualquier forma de discriminación, basada en el sexo, la edad, el color de la piel, la raza, la orientación sexual, la nacionalidad, las convicciones religiosas o filosóficas o las opiniones políticas;	• por la eliminación de cualquier forma de discriminación, basada en el sexo, la edad, el color de la piel, la raza, la orientación sexual, la nacionalidad, las convicciones religiosas o filosóficas o las opiniones políticas;
• por la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres;	• por la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres;
• por el desarrollo sostenible;	• por el desarrollo sostenible;
• por el empleo para todos y todas libremente elegido y productivo;	• por el empleo para todos y todas libremente elegido y productivo y de alta calidad ;
• por el desarrollo, la mejora y la valorización de la educación y de la formación;	• por el desarrollo, la mejora y la valorización de la educación y de la formación y del aprendizaje a lo largo de toda la vida ;
• por la democratización de la economía;	• por la democratización de la economía;
• por la constante mejora de las condiciones de vida y de trabajo;	• por la constante mejora de las condiciones de vida y de trabajo;

² En la versión inglesa se utilizaba el término INDUSTRY Federations, (de Industria / Sectoriales) y la nueva redacción propone una enmienda hacia TRADE UNION Federations. En francés no supone ningún cambio, y en español ya traducíamos habitualmente Federaciones Sindicales. En este documento mantenemos “de industria” para hacer notar la enmienda..

• por una sociedad sin exclusión, basada en los principios de libertad, justicia y solidaridad.	• por una sociedad sin exclusión, basada en los principios de libertad, justicia y solidaridad.
La Confederación Europea de Sindicatos tiene, más concretamente, la tarea de llevar a cabo, en todos los casos y circunstancias, de manera autónoma y con el mayor grado de cohesión, las iniciativas sindicales necesarias a nivel europeo para lograr estos objetivos, como parte del proceso de integración europea.	La Confederación Europea de Sindicatos tiene, más concretamente, la tarea de llevar a cabo, en todos los casos y circunstancias, de manera autónoma y con el mayor grado de cohesión, las iniciativas sindicales necesarias a nivel europeo para lograr estos objetivos, como parte del proceso de integración europea.
La Confederación Europea de Sindicatos orienta sus actividades hacia:	La Confederación Europea de Sindicatos orienta sus actividades hacia:
• la Unión Europea, a la que pide una profundización de su contenido social, político y democrático, al mismo tiempo que su dimensión económica y monetaria, para su ampliación a otros países europeos y para su compromiso activo con la promoción de la paz, el desarrollo y la justicia social en el mundo;	• la Unión Europea, a la que pide una profundización de su contenido social, político y democrático, al mismo tiempo que su dimensión económica y monetaria, para su ampliación a otros países europeos y para su compromiso activo con la promoción de la paz, el desarrollo y la justicia social en el mundo;
• el Consejo de Europa, la EFTA y el resto de instituciones europeas que promueven la cooperación en materias que afectan a los intereses de la clase trabajadora;	• el Consejo de Europa, la EFTA y el resto de instituciones europeas que promueven la cooperación en materias que afectan a los intereses de la clase trabajadora;
• las organizaciones europeas de empresarios, para establecer un sistema de relaciones industriales a nivel europeo mediante el diálogo social y la negociación	• las organizaciones europeas de empresarios, para establecer un sistema de relaciones industriales a nivel europeo mediante el diálogo social y la negociación
	La CES coopera con la CSI, su Consejo Regional Pan-Europeo y las organizaciones regionales de la CSI, así como con otras organizaciones, para promover los objetivos de la CES en todo el mundo.
La Confederación Europea de Sindicatos funciona conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.	La Confederación Europea de Sindicatos funciona conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.
COMPOSICIÓN	COMPOSICIÓN
Artículo 1: La Confederación Europea de Sindicatos se compone de Confederaciones Sindicales Nacionales y de Federaciones de Industria Europeas	Artículo 1: La Confederación Europea de Sindicatos se compone de Confederaciones Sindicales Nacionales y de Federaciones Sindicales Europeas
Artículo 2: Las solicitudes de adhesión presentadas por las Confederaciones Sindicales Nacionales y por las Federaciones de Industria Europeas se someterán a la	Artículo 2: Las solicitudes de adhesión presentadas por las Confederaciones Sindicales Nacionales y por las Federaciones Sindicales Europeas se someterán a la

decisión del Comité Ejecutivo. Estas decisiones estarán sujetas a la ratificación del Congreso	decisión del Comité Ejecutivo. Estas decisiones estarán sujetas a la ratificación del Congreso
	Organizaciones Observadoras
Artículo 3: El Comité Ejecutivo puede atribuir a las Confederaciones Sindicales Nacionales y a las Federaciones de Industria Europeas que lo soliciten, un estatuto de observador sin derecho de voto. Estas decisiones estarán sujetas a la ratificación del Congreso	Artículo 3: El Comité Ejecutivo puede atribuir a las Confederaciones Sindicales Nacionales y a las Federaciones Sindicales Europeas que lo soliciten, un estatuto de observador sin derecho de voto. Estas decisiones estarán sujetas a la ratificación del Congreso
	Retirada de la afiliación
Artículo 4: El Comité Ejecutivo tiene el derecho de suspender, y el Congreso tendrá el derecho de excluir, tras la presentación de cargos contra ella, a cualquier organización miembro u organización con estatuto de observador por una acción que se juzgue como infracción de los presentes Estatutos o contra los intereses del movimiento sindical. Se organizará una audiencia para oír los cargos antes de tomar una decisión. Los procedimientos relativos a tal audiencia serán fijados por el Comité Ejecutivo. Las organizaciones expulsadas solo pueden renovar su afiliación con posterioridad a una decisión del Congreso	Artículo 4: El Comité Ejecutivo tiene el derecho de suspender, y el Congreso tendrá el derecho de excluir, tras la presentación de cargos contra ella, a cualquier organización miembro u organización con estatuto de observador por una acción que se juzgue como infracción de los presentes Estatutos o contra los intereses del movimiento sindical. Se organizará una audiencia para oír los cargos antes de tomar una decisión. Los procedimientos relativos a tal audiencia serán fijados por el Comité Ejecutivo. Las organizaciones expulsadas solo pueden renovar su afiliación con posterioridad a una decisión del Congreso
	Federaciones Sindicales Europeas
Artículo 5: Las Federaciones de Industria Europeas son organizaciones de sindicatos de uno o de varios sectores públicos o privados. Representan los intereses de los(as) trabajadores(as) de los sectores de su ámbito a nivel europeo, especialmente en tanto que actores de la negociación.	Artículo 5: Las Federaciones Sindicales Europeas son organizaciones de sindicatos de uno o de varios sectores públicos o privados. Representan los intereses de los(as) trabajadores(as) de los sectores de su ámbito a nivel europeo, especialmente en tanto que actores de la negociación.
Las federaciones de industria europeas deben estar abiertas a todas las organizaciones sindicales nacionales afiliadas a las confederaciones miembros. Estas organizaciones deberían formar parte de la Federación de Industria Europea correspondiente.	Las federaciones sindicales europeas deben estar abiertas a todas las organizaciones sindicales nacionales afiliadas a las confederaciones miembros. Estas organizaciones deberían formar parte de la Federación Sindical Europea correspondiente.
Se crearán por su propia iniciativa y se dotarán de sus propios reglamentos internos independientes, en	Se crearán por su propia iniciativa y se dotarán de sus propios reglamentos internos independientes, en

conformidad con los presentes estatutos. La Confederación Europea de Sindicatos favorece la creación y el desarrollo de las Federaciones de Industria Europeas en todas las esferas de la actividad económica y social.	conformidad con los presentes estatutos. La Confederación Europea de Sindicatos favorece la creación y el desarrollo de las Federaciones Sindicales Europeas en todas las esferas de la actividad económica y social.
Artículo 6: Las organizaciones afiliadas reconocen el derecho a la protección sindical transfronteriza de sus miembros independientemente de su afiliación nacional; el Comité Ejecutivo tomará las medidas necesarias para promover la aplicación de esta disposición.	Artículo 6: Las organizaciones afiliadas reconocen el derecho a la protección sindical transfronteriza de sus miembros independientemente de su afiliación nacional; el Comité Ejecutivo tomará las medidas necesarias para promover la aplicación de esta disposición.
ÓRGANOS	ÓRGANOS
Artículo 7: Los órganos de la Confederación Europea de Sindicatos son: a) el Congreso b) el Comité Ejecutivo c) el Comité de Dirección d) el Secretariado	Artículo 7: Los órganos de la Confederación Europea de Sindicatos son: e) el Congreso f) el Comité Ejecutivo g) el Comité de Dirección h) el Secretariado
CONGRESOS	CONGRESOS
Artículo 8: El Congreso es la autoridad suprema de la Confederación Europea de Sindicatos	Artículo 8: El Congreso es la autoridad suprema de la Confederación Europea de Sindicatos
	El Congreso se reunirá cada cuatro años. Será convocado por el Comité Ejecutivo. Adoptará su orden del día y su reglamento interno sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo.
Tiene, en particular, las siguientes tareas: • determinar la estrategia y la política general de la Confederación; • aprobar las resoluciones y otras propuestas políticas presentadas por el Comité Ejecutivo y las organizaciones miembros; • examinar y aprobar el Informe de Actividades; • aprobar la composición del Comité Ejecutivo;	Tiene, en particular, las siguientes tareas: • determinar la estrategia y la política general de la Confederación; • aprobar las resoluciones y otras propuestas políticas presentadas por el Comité Ejecutivo y las organizaciones miembros; • examinar y aprobar el Informe de Actividades; • aprobar la composición del Comité Ejecutivo;
• elegir al (a la) Presidente(a), al (a la) Secretario(a) General, dos Secretarios(as) Generales Adjuntos(as), los(as) Secretarios(as) Confederales y los(as) Auditores;	• elegir al (a la) Presidente(a), a los(as) miembros del Secretariado y a los(as) Auditores;
• ratificar las decisiones del Comité Ejecutivo en lo relativo a las solicitudes de afiliación o a la atribución del estatuto de observador presentadas por las Confederaciones Sindicales	• ratificar las decisiones del Comité Ejecutivo en lo relativo a las solicitudes de afiliación o a la atribución del estatuto de observador presentadas por las Confederaciones Sindicales

Nacionales y las Federaciones de Industria Europeas; • modificar los estatutos.	Nacionales y las Federaciones Sindicales Europeas; • modificar los estatutos.
	Composición
Artículo 9: El Congreso se compone de representantes de las Confederaciones Sindicales Nacionales, las Federaciones de industria europeas y el Comité de Mujeres, cuyos delegados(as) se distribuirán de la siguiente manera: a) Confederaciones Sindicales Nacionales hasta 100.000 afiliados 1 hasta 250.000 afiliados 2 Cada 250.000 afiliados más o parte de ellos, dará derecho a un delegado más. Además, las organizaciones nacionales que tengan: • hasta 500.000 miembros tienen derecho a otro delegado más • más de 500.000 miembros tienen derecho a 2 delegados más. b) Federaciones de Industria Europeas tres delegados(as), y un delegado(a) más por cada tramo de 500.000 afiliados. c) Comité de Mujeres diez delegadas.	Artículo 9: El Congreso se compone de representantes de las Confederaciones Sindicales Nacionales, las Federaciones sindicales europeas y el Comité de Mujeres, cuyos delegados(as) se distribuirán de la siguiente manera: a) Confederaciones Sindicales Nacionales hasta 100.000 afiliados 1 hasta 250.000 afiliados 2 Cada 250.000 afiliados más o parte de ellos, dará derecho a un delegado más. Además, las organizaciones nacionales que tengan: • hasta 500.000 miembros tienen derecho a otro delegado más • más de 500.000 miembros tienen derecho a 2 delegados más. b) Federaciones Sindicales Europeas tres delegados(as), y un delegado(a) más por cada tramo de 500.000 afiliados. c) Comité de Mujeres diez delegadas.
	Equilibrio de género
Todas las organizaciones que tienen derecho a enviar representantes al Congreso deben garantizar que sus delegaciones sean equilibradas entre hombres y mujeres, de forma que reflejen la composición de la afiliación a la que representan.	Todas las organizaciones que tienen derecho a enviar representantes al Congreso deben garantizar que sus delegaciones sean equilibradas entre hombres y mujeres, de forma que reflejen la composición de la afiliación a la que representan.
	En todo caso, al menos un tercio de cada delegación debería ser de mujeres o de hombres.
	Delegados(as) suplentes
Estas organizaciones pueden designar delegados(as) suplentes, cuyo número no excederá un tercio del de los delegados(as) titulares	Las organizaciones afiliadas pueden designar delegados(as) suplentes, cuyo número no excederá un tercio del de los delegados(as) titulares
	Derechos de voto
Los(as) delegados(as) de las Federaciones de Industria Europeas y del Comité de Mujeres tendrán derecho de voto, excepto para las cuestiones financieras y sobre las solicitudes de afiliación.	Los(as) delegados(as) de las Federaciones Sindicales Europeas y del Comité de Mujeres tendrán derecho de voto, excepto para las cuestiones financieras y sobre las solicitudes de afiliación.

Las Confederaciones Sindicales Nacionales y las Federaciones de Industria Europeas con estatuto de observador tendrán derecho a designar observadores(as) con derecho de palabra. El número de estos(as) observadores(as) será determinado por el Comité Ejecutivo.	<i>(pasa más adelante)</i>
	Estructuras específicas
El Comité de Coordinación de los Comités Sindicales Interregionales (CSIR), el Comité de Jóvenes y la FERPA tienen derecho a una delegación con derecho de palabra. El Comité Ejecutivo decide el número de miembros de estas delegaciones. Cada una de estas delegaciones tendrá igualmente derecho a dos votos, excepto para las cuestiones financieras y sobre las solicitudes de afiliación.	El Comité de Coordinación de los Comités Sindicales Interregionales (CSIR), el Comité de Jóvenes y la FERPA tienen derecho a una delegación con derecho de palabra. El Comité Ejecutivo decide el número de miembros de estas delegaciones. Cada una de estas delegaciones tendrá igualmente derecho a dos votos, excepto para las cuestiones financieras y sobre las solicitudes de afiliación.
	Observadores
	Las Confederaciones Sindicales Nacionales y las Federaciones de Industria Europeas con estatuto de observador tendrán derecho a designar observadores(as) con derecho de palabra. El número de estos(as) observadores(as) será determinado por el Comité Ejecutivo.
Artículo 10: El Congreso se reunirá como mínimo cada cuatro años. Será convocado por el Comité Ejecutivo. Adoptará su orden del día y su reglamento interno sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo. Un Congreso extraordinario puede ser convocado por el Comité Ejecutivo.	<i>(pasa al artículo 8)</i> <i>(pasa al artículo 12)</i>
	Elecciones
Artículo 11: Las candidaturas a los puestos de Presidente(a), Secretario(a) General, Secretarios(as) Generales Adjuntos(as), Secretarios(as) Confederales y Auditores(as) serán presentadas por las organizaciones miembros al Comité Ejecutivo.	Artículo 10: Las candidaturas a los puestos de Presidente(a), miembros del Secretariado y Auditores(as) serán presentadas por las organizaciones miembros al Comité Ejecutivo.
El Secretario(a) General tiene derecho a presentar propuestas relativas a la composición del Secretariado.	El Comité Ejecutivo presentará al Congreso una lista de miembros candidatos al Secretariado sobre la base de propuestas del Secretario(a) General. Las organizaciones miembros pueden proponer al Congreso enmiendas a esa lista.
Se tendrá en cuenta el equilibrio de género y el Secretariado incluirá al menos dos mujeres.	

Por recomendación del Comité Ejecutivo, el Congreso llevará a cabo las elecciones mediante voto secreto.	(...) El Congreso llevará a cabo las elecciones mediante voto secreto.
Todos los mandatos finalizan en el Congreso. El(La) Secretario(a) General, los(as) Secretarios(as) Generales Adjuntos(as) y los(as) Secretarios(as) Confederales no pueden ejercer más de dos mandatos consecutivos. Un tercer mandato puede ser decidido por el Congreso con el voto por mayoría de dos tercios; El(La) Presidente(a) será elegido para un solo mandato.	Todos los mandatos finalizan en el Congreso. Los miembros del Secretariado no pueden ejercer, como norma, más de dos mandatos consecutivos al mismo nivel. El Congreso decidirá con una mayoría de dos-tercios si un candidato puede ser derogado de esta disposición. El(La) Presidente(a) será elegido para un solo mandato.
El Congreso elegirá cinco Auditores(as).	El Congreso elegirá cinco Auditores(as).
El(La) Presidente(a), el(la) Secretario(a) General, los(as) Secretarios(as) Generales Adjuntos(as) y los(as) Secretarios(as) Confederales son miembros de derecho del Congreso, del Comité Ejecutivo y del Comité de Dirección.	El(La) Presidente(a), y los miembros del Secretariado son miembros de derecho del Congreso, del Comité Ejecutivo y del Comité de Dirección.
El papel del (la) Presidente(a) será presidir el Congreso, el Comité Ejecutivo y el Comité de Dirección.	El papel del (la) Presidente(a) será presidir el Congreso, el Comité Ejecutivo y el Comité de Dirección y llevar a cabo otras tareas a petición del Secretario(a) general.
	Procedimientos de votación
Artículo 12: El Congreso se compromete a lograr el acuerdo más amplio posible. Si es necesaria una votación, el Congreso decide por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. El voto se ejercerá generalmente a mano alzada, pero por petición se procederá a voto nominal. En este caso, cada Confederación sindical nacional, cada Federación de industria europea y el Comité de Mujeres dispondrán de un número de votos igual al número de delegados al que tienen derecho. Las enmiendas y propuestas que consigan menos de los dos tercios pero más de la mitad de los votos serán reenviadas al Comité ejecutivo para examen y decisión.	Artículo 11: El Congreso se compromete a lograr el acuerdo más amplio posible. Si es necesaria una votación, el Congreso decide por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. El voto se ejercerá generalmente a mano alzada, pero por petición se procederá a voto nominal. En este caso, cada Confederación sindical nacional, cada Federación sindical europea y el Comité de Mujeres dispondrán de un número de votos igual al número de delegados al que tienen derecho. Las enmiendas y propuestas que consigan menos de los dos tercios pero más de la mitad de los votos serán reenviadas al Comité ejecutivo para examen y decisión.
COMITÉ EJECUTIVO	COMITÉ EJECUTIVO
Artículo 13: El Comité Ejecutivo será la autoridad suprema de la Confederación Europea de Sindicatos entre Congresos	Artículo 12: El Comité Ejecutivo será la autoridad suprema de la Confederación Europea de Sindicatos entre Congresos
El Comité Ejecutivo: – decidirá las políticas necesarias para la aplicación de la estrategia general	El Comité Ejecutivo: – decidirá las políticas necesarias para la aplicación de la estrategia general

adoptada por el Congreso; - decidirá sobre las posiciones a sostener frente a las organizaciones europeas de empresarios y las Instituciones Europeas; - decidirá la acción sindical que hay que emprender en apoyo de las reivindicaciones y la posiciones sindicales comunes; - garantizará la convergencia, a nivel europeo, de las políticas reivindicativas y contractuales de las organizaciones afiliadas; - supervisará el trabajo del Comité de Dirección y del Secretariado; éstos últimos informarán sobre sus actividades en cada sesión del Comité Ejecutivo; - redactará las normas internas de procedimiento; - fijará el nivel de las cuotas de afiliación y aprobará el presupuesto así como los recursos extra-presupuestarios; - aprobará la composición de los comités permanentes; - ratificará la composición de los consejos sindicales interregionales.	adoptada por el Congreso; - decidirá sobre las posiciones a sostener frente a las organizaciones europeas de empresarios y las Instituciones Europeas; - decidirá la acción sindical que hay que emprender en apoyo de las reivindicaciones y la posiciones sindicales comunes; - garantizará la convergencia, a nivel europeo, de las políticas reivindicativas y contractuales de las organizaciones afiliadas; - supervisará el trabajo del Comité de Dirección y del Secretariado; éstos últimos informarán sobre sus actividades en cada sesión del Comité Ejecutivo; - redactará las normas internas de procedimiento; - fijará el nivel de las cuotas de afiliación y aprobará el presupuesto así como los recursos extra-presupuestarios; - aprobará la composición de los comités permanentes; - ratificará la composición de los consejos sindicales interregionales; - convocará y preparará el Congreso, incluyendo la lista de los miembros del Secretariado para elección por el Congreso sobre la base de las propuestas del Secretario(a) General; - convocará un congreso extraordinario por propia iniciativa o a petición de un tercio de las organizaciones afiliadas; - convocará una conferencia sobre temas específicos, como temas de organización, a medio plazo entre congresos y definirá su composición y participantes.
Si entre dos Congresos se hace necesaria la sustitución del(la) Presidente(a), de(de la) Secretario(a) General, de los (las) Secretarios(as) Generales Adjuntos(as), de los(as) Auditores(as), el Comité Ejecutivo actuará con la autoridad y el procedimiento de votación del Congreso.	Si entre dos Congresos se hace necesaria la sustitución del(la) Presidente(a), de un(a) miembro del Secretariado y de los(as) Auditores(as), el Comité Ejecutivo actuará con la autoridad y el procedimiento de votación del Congreso.
El(la) Secretario(a) General tiene derecho a proponer al Comité Ejecutivo la sustitución de los miembros del Secretariado.	El(la) Secretario(a) General tiene derecho a proponer al Comité Ejecutivo la sustitución de los miembros del Secretariado.
	Mandatos de diálogo social
Artículo 14:	Artículo 13:

El Comité Ejecutivo determinará, en cada caso individual, la composición y el mandato de la delegación para las negociaciones con las organizaciones europeas de empresarios, de conformidad con los procedimientos de voto establecidos en el artículo 20. La decisión deberá contar con el apoyo de al menos dos tercios de las organizaciones miembros directamente afectadas por las negociaciones.	El Comité Ejecutivo determinará, en cada caso individual, la composición y el mandato de la delegación para las negociaciones con las organizaciones europeas de empresarios, de conformidad con los procedimientos de voto establecidos en el artículo 19. La decisión deberá contar con el apoyo de al menos dos tercios de los representantes en el Comité Ejecutivo de las organizaciones miembros directamente afectadas por las negociaciones.
En casos de urgencia, la decisión relativa al mandato para la composición de la delegación puede ser tomada por escrito. El Comité Ejecutivo fijará las normas internas de procedimiento a seguir en caso de negociaciones. El Secretariado supervisará a la delegación negociadora. El Comité Ejecutivo recibirá regularmente informes sobre el avance de las negociaciones en curso.	En casos de urgencia, la decisión relativa al mandato para la composición de la delegación puede ser tomada por escrito. El Comité Ejecutivo fijará las normas internas de procedimiento a seguir en caso de negociaciones. El Secretariado supervisará a la delegación negociadora. El Comité Ejecutivo recibirá regularmente informes sobre el avance de las negociaciones en curso.
Las decisiones sobre los resultados de las negociaciones serán adoptadas por el Comité Ejecutivo, de conformidad con los procedimientos de voto establecidos en el artículo 20. La decisión contará con el apoyo de al menos dos tercios de las organizaciones directamente afectadas por las negociaciones, que habrán tenido la oportunidad de realizar consultas internas.	Las decisiones sobre los resultados de las negociaciones serán adoptadas por el Comité Ejecutivo, de conformidad con los procedimientos de voto establecidos en el artículo 19. La decisión contará con el apoyo de al menos dos tercios de los representantes en el Comité Ejecutivo de las organizaciones directamente afectadas por las negociaciones. Sus organizaciones habrán tenido la oportunidad de realizar consultas internas.
Las negociaciones sectoriales europeas, llevadas a cabo por las Federaciones de industria Europeas, serán objeto de informes regulares presentados al Comité Ejecutivo. De esta manera se asegurará su coherencia con la política de la CES.	Las negociaciones sectoriales europeas, llevadas a cabo por las Federaciones Sindicales Europeas, serán objeto de informes regulares presentados al Comité Ejecutivo. De esta manera se asegurará su coherencia con la política de la CES.
Artículo 15: El Comité Ejecutivo estará formado por: Representantes de las Confederaciones Sindicales Nacionales, de la siguiente manera: • 1 representante por cada confederación sindical nacional que no tenga más de 1.000.000 de afiliados; • 2 representantes por cada confederación sindical nacional con más	Composición Artículo 14: El Comité Ejecutivo estará formado por: Representantes de las Confederaciones Sindicales Nacionales, de la siguiente manera: • 1 representante por cada confederación sindical nacional que no tenga más de 1.000.000 de afiliados; • 2 representantes por cada confederación sindical nacional con más

de 1.000.000 de afiliados, pero no más de 3.000.000 de afiliados; • 3 representantes por cada confederación sindical nacional con más de 3.000.000 de afiliados, pero no más de 5.000.000 millones de afiliados; • 4 representantes por cada confederación sindical nacional con más de 5.000.000 de afiliados, pero no más de 7.000.000 de afiliados; • 5 representantes por cada confederación sindical nacional con más de 7.000.000 de afiliados.	de 1.000.000 de afiliados, pero no más de 3.000.000 de afiliados; • 3 representantes por cada confederación sindical nacional con más de 3.000.000 de afiliados, pero no más de 5.000.000 millones de afiliados; • 4 representantes por cada confederación sindical nacional con más de 5.000.000 de afiliados, pero no más de 7.000.000 de afiliados; • 5 representantes por cada confederación sindical nacional con más de 7.000.000 de afiliados.
Representantes de las Federaciones de Industria Europeas, de la siguiente manera: • 1 representante por cada Federación de Industria Europea que no supere los 3.000.000 de afiliados; • 2 representantes por cada Federación de Industria Europea con entre 3.000.000 y 5.000.000 de afiliados; • 3 representantes por cada Federación de Industria Europea con más de 5.000.000 de afiliados.	Representantes de las Federaciones Sindicales Europeas, de la siguiente manera: • 1 representante por cada Federación Sindical Europea que no supere los 3.000.000 de afiliados; • 2 representantes por cada Federación Sindical Europea con entre 3.000.000 y 5.000.000 de afiliados; • 3 representantes por cada Federación Sindical Europea con más de 5.000.000 de afiliados.
Representantes del Comité de Mujeres • 3 representantes	Representantes del Comité de Mujeres • 3 representantes
Los(as) miembros del Comité Ejecutivo pueden ir acompañados por asesores(as).	(<i>pasa más adelante</i>)
Los(as) representantes de las Federaciones de Industria Europeas y del Comité de Mujeres tendrán derecho a voto, excepto para las cuestiones financieras y las solicitudes de afiliación. Será designado un miembro suplente por cada miembro titular.	Los(as) representantes de las Federaciones Sindicales Europeas y del Comité de Mujeres tendrán derecho a voto, excepto para las cuestiones financieras y las solicitudes de afiliación. Será designado un miembro suplente por cada miembro titular.
	Los(as) miembros del Comité Ejecutivo pueden ir acompañados por asesores(as).
	Observadores
Las Confederaciones Sindicales Nacionales y las Federaciones de Industria Europeas que tengan estatuto de observador tendrán derecho a designar observadores(as) con derecho de palabra. El número de estos(as) observadores(as) será fijado por el Comité Ejecutivo.	Las Confederaciones Sindicales Nacionales y las Federaciones Sindicales Europeas que tengan estatuto de observador tendrán derecho a designar observadores(as) con derecho de palabra. El número de estos(as) observadores(as) será fijado por el Comité Ejecutivo.
	Estructuras específicas
El(La) Presidente(a) del Comité de Coordinación de los CSIR y el Presidente(a) del Comité de Jóvenes participarán en el Comité Ejecutivo con	El(La) Presidente(a) del Comité de Coordinación de los CSIR y el Presidente(a) del Comité de Jóvenes participarán en el Comité Ejecutivo con

derecho de palabra.	derecho de palabra.
	Un representante de EUROCADRES tendrá un puesto en el Comité Ejecutivo con derecho de palabra
	Dos representantes de la FERPA tendrán puesto en el Comité Ejecutivo con derecho de palabra
	Vicepresidentes(as)
Artículo 16: El Comité Ejecutivo elegirá a los(as) Vice-presidentes(as) de entre sus propios miembros y a los miembros del Comité de Dirección.	Artículo 15: El Comité Ejecutivo elegirá a los(as) Vice-presidentes(as) de entre sus propios miembros y a los miembros del Comité de Dirección.
	Reuniones
Artículo 17: El Comité Ejecutivo se reunirá al menos cuatro veces al año. Puede convocarse una reunión extraordinaria por propia decisión o a petición del Comité de Dirección o de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo	Artículo 16: El Comité Ejecutivo se reunirá al menos cuatro veces al año. Puede convocarse una reunión extraordinaria por propia decisión o a petición del Comité de Dirección o de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo
	Comités
Artículo 18: El Comité Ejecutivo constituirá un Comité de Mujeres y un Comité de Jóvenes, cuyo mandato, composición y procedimientos de funcionamiento serán determinados por sus reglamentos respectivos.	Artículo 17: El Comité Ejecutivo constituirá un Comité de Mujeres y un Comité de Jóvenes, cuyo mandato, composición y procedimientos de funcionamiento serán determinados por sus reglamentos respectivos.
Artículo 19: El Comité Ejecutivo creará comités permanentes para preparar y apoyar su trabajo y determinará la composición, las tareas y el modo de funcionamiento de dichos comités. Todas las organizaciones afiliadas tendrán acceso a estos Comités que se reunirán según las necesidades, pero en principio al menos una vez al año.	Artículo 18: El Comité Ejecutivo creará comités permanentes para preparar y apoyar su trabajo y determinará la composición, las tareas y el modo de funcionamiento de dichos comités. Todas las organizaciones afiliadas tendrán acceso a estos Comités que se reunirán según las necesidades, pero en principio al menos una vez al año.
	Procedimientos de voto
Artículo 20: El Comité Ejecutivo se esforzará por alcanzar el acuerdo más amplio posible. Si fuera necesaria una votación, las decisiones serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de los votos. Al comienzo de cada reunión, el Secretariado verificará si el Comité Ejecutivo es suficientemente representativo en caso de votación. Las deliberaciones del Comité solo pueden ser válidas si al menos $\frac{3}{4}$ de sus miembros titulares están presentes o representados. Los miembros titulares pueden estar representados por su	Artículo 19: El Comité Ejecutivo se esforzará por alcanzar el acuerdo más amplio posible. Si fuera necesaria una votación, las decisiones serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de los votos. Al comienzo de cada reunión, el Secretariado verificará si el Comité Ejecutivo es suficientemente representativo en caso de votación. Las deliberaciones del Comité solo pueden ser válidas si al menos $\frac{3}{4}$ de sus miembros titulares están presentes o representados. Los miembros titulares pueden estar representados por su

suplente, o por representantes de su organización que hayan sido debidamente delegados mediante un mandato por escrito. Los miembros con derecho a voto son los miembros titulares y, en caso de ausencia, los miembros suplentes; en caso de ausencia de ambos, tendrá derecho a voto otro representante de la misma organización que haya sido debidamente delegado con un mandato por escrito.	suplente, o por representantes de su organización que hayan sido debidamente delegados mediante un mandato por escrito. Los miembros con derecho a voto son los miembros titulares y, en caso de ausencia, los miembros suplentes; en caso de ausencia de ambos, tendrá derecho a voto otro representante de la misma organización que haya sido debidamente delegado con un mandato por escrito.
La votación se realizará generalmente a mano alzada, pero a petición se procederá a una votación nominal. En este caso, cada confederación sindical nacional, cada federación de industria europea y el Comité de Mujeres dispondrán de un número de votos igual al número de miembros al que tienen derecho en el Comité Ejecutivo.	La votación se realizará generalmente a mano alzada, pero a petición se procederá a una votación nominal. En este caso, cada confederación sindical nacional, cada federación sindical europea y el Comité de Mujeres dispondrán de un número de votos igual al número de miembros al que tienen derecho en el Comité Ejecutivo.
Una propuesta será aceptada si consigue al menos dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.	Una propuesta será aceptada si consigue al menos dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.
Cualquier propuesta que no consiga al menos dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados, pero que obtenga al menos la mitad de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo, se mantendrá en el orden del día y será reenviada al Secretariado para un nuevo examen.	Cualquier propuesta que no consiga al menos dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados, pero que obtenga al menos la mitad de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo, se mantendrá en el orden del día y será reenviada al Secretariado para un nuevo examen.
COMITÉ DE DIRECCIÓN	COMITÉ DE DIRECCIÓN
Artículo 21: El Comité de Dirección será responsable de decidir sobre las acciones urgentes y a medio plazo que han de realizarse para desarrollar las políticas establecidas por el Comité Ejecutivo, en el marco del mandato de este último.	Artículo 20: El Comité de Dirección será responsable de decidir sobre las acciones urgentes y a medio plazo que han de realizarse para desarrollar las políticas establecidas por el Comité Ejecutivo, en el marco del mandato de este último.
El Comité de Dirección será responsable de supervisar las negociaciones con las organizaciones de empresarios y las representaciones ante las Instituciones Europeas. El Comité de Dirección tendrá las tareas de ocuparse de las cuestiones financieras y de organización, y de preparar el orden del día del Comité Ejecutivo y presentarle recomendaciones.	El Comité de Dirección será responsable de supervisar las negociaciones con las organizaciones de empresarios y las representaciones ante las Instituciones Europeas. El Comité de Dirección tendrá las tareas de ocuparse de las cuestiones financieras y de organización, y de preparar el orden del día del Comité Ejecutivo y presentarle recomendaciones.
Artículo 22: El Comité de Dirección estará compuesto por veinte miembros elegidos por el Comité Ejecutivo de	Artículo 21: El Comité de Dirección estará compuesto por veinte miembros elegidos por el Comité Ejecutivo de

entre sus propios miembros, incluyendo al menos cuatro representantes de las Federaciones de Industria Europeas, y por la Presidenta del Comité de Mujeres. El Comité de Dirección se reunirá, como norma, ocho veces al año.	entre sus propios miembros, incluyendo al menos cuatro representantes de las Federaciones Sindicales Europeas, y por la Presidenta del Comité de Mujeres. El Comité de Dirección se reunirá, como norma, ocho veces al año.
SECRETARIADO	SECRETARIADO
Artículo 23: El Secretariado estará compuesto por el(la) Secretario(a) General, dos Secretarios(as) Generales Adjuntos(as) y los Secretarios(as) Confederales, cuyo número será fijado por el Comité Ejecutivo.	Artículo 22: El Secretariado estará compuesto por el(la) Secretario(a) General, dos Secretarios(as) Generales Adjuntos(as) y los Secretarios(as) Confederales, cuyo número será fijado por el Comité Ejecutivo.
	El equilibrio de género será tenido en cuenta y la diferencia en el número de hombres y mujeres en el Secretario no será superior a uno.
El(La) Secretario(a) General será el portavoz de la Confederación, el(la) coordinador(a) de todas las actividades, y tendrá la responsabilidad y el (la) responsable global de la organización interna del Secretariado. Los(as) Secretarios(as) Generales Adjuntos(as) asistirán al(la) Secretario(a) General en estas tareas y asumirán sus responsabilidades en caso de ausencia. El Secretariado será asistido en su trabajo por los Institutos creados para este fin por la Confederación.	El(La) Secretario(a) General será el portavoz de la Confederación, el(la) coordinador(a) de todas las actividades, y tendrá la responsabilidad y el (la) responsable global de la organización interna del Secretariado. Los(as) Secretarios(as) Generales Adjuntos(as) asistirán al(la) Secretario(a) General en estas tareas y asumirán sus responsabilidades en caso de ausencia. El Secretariado será asistido en su trabajo por los Institutos creados para este fin por la Confederación.
Artículo 24: El Secretariado desempeñará sus actividades bajo la dirección del(la) Secretario(a) General. El Secretariado realizará todas las tareas que le sean confiadas por los otros órganos de la Confederación Europea de Sindicatos, en el marco de los presentes estatutos. Específicamente, y en este marco, el Secretariado:	Artículo 23: El Secretariado desempeñará sus actividades bajo la dirección del(la) Secretario(a) General. El Secretariado realizará todas las tareas que le sean confiadas por los otros órganos de la Confederación Europea de Sindicatos, en el marco de los presentes estatutos. Específicamente, y en este marco, el Secretariado:
- desarrollará y mantendrá relaciones entre todas las partes componentes de la Confederación y con las instituciones creadas y gestionadas por ella; - preparará los documentos y el orden del día de todas las reuniones de los órganos estatutarios y de aquellos órganos creados por ellos; - convocará, según la necesidad, grupos de trabajo ad hoc, y	- desarrollará y mantendrá relaciones entre todas las partes componentes de la Confederación y con las instituciones creadas y gestionadas por ella; - preparará los documentos y el orden del día de todas las reuniones de los órganos estatutarios y de aquellos órganos creados por ellos; - convocará, según la necesidad, grupos de trabajo ad hoc, y

determinará sus tareas, composición y modo de funcionamiento; - organizará las representaciones ante las Instituciones Europeas y en el diálogo con las organizaciones patronales europeas; - diseñará y recomendará las acciones sindicales a realizar por la Confederación y todos los órganos que la componen, para alcanzar los objetivos y para apoyar las reivindicaciones comunes.	determinará sus tareas, composición y modo de funcionamiento; - organizará las representaciones ante las Instituciones Europeas y en el diálogo con las organizaciones patronales europeas; - diseñará y recomendará las acciones sindicales a realizar por la Confederación y todos los órganos que la componen, para alcanzar los objetivos y para apoyar las reivindicaciones comunes.
ESTRUCTURAS SINDICALES ESPECÍFICAS	ESTRUCTURAS ESPECÍFICAS
Artículo 25: (CSIR) Los Consejos Sindicales Interregionales (CSIR) son estructuras para la cooperación sindical en las regiones transfronterizas que reúnen a las organizaciones regionales de las confederaciones nacionales afiliadas a la CES. Los CSIR constituirán un Comité de Coordinación. El Comité Ejecutivo determinará los criterios para la constitución de los CSIR, así como el reglamento de su Comité de Coordinación.	Artículo 24: CSIR Los Consejos Sindicales Interregionales (CSIR) son estructuras para la cooperación sindical en las regiones transfronterizas que reúnen a las organizaciones regionales de las confederaciones nacionales afiliadas a la CES. Los CSIR constituirán un Comité de Coordinación. El Comité Ejecutivo determinará los criterios para la constitución de los CSIR, así como el reglamento de su Comité de Coordinación.
Artículo 26 (EUROCADRES) El Consejo de Cuadros Europeos (EUROCADRES) es una organización asociada a la CES. Estará representada en el Congreso por una delegación con derecho de palabra, cuyo número de miembros será establecido por el Comité Ejecutivo.	Artículo 25 EUROCADRES El Consejo de Cuadros Europeos (EUROCADRES) es una organización asociada a la CES. Estará representada en el Congreso por una delegación con derecho de palabra, cuyo número de miembros será establecido por el Comité Ejecutivo.
Un representante de Eurocadres asistirá al Comité Ejecutivo con derecho de palabra.	<i>(pasa al artículo 14)</i>
Artículo 27 (FERPA) La CES reconoce a la FERPA como organización representativa de los trabajadores(as) jubilados(as) y de las personas mayores, a nivel europeo.	Artículo 26 FERPA La CES reconoce a la FERPA como organización representativa de los trabajadores(as) jubilados(as) y de las personas mayores, a nivel europeo.
Dos representantes de la FERPA formarán parte del Comité Ejecutivo con derecho de palabra.	<i>(pasa al artículo 14)</i>
FINANZAS	FINANZAS
Artículo 28: La Confederación Europea de Sindicatos se financiará con las cuotas de las confederaciones sindicales afiliadas, fijadas por el Comité Ejecutivo.	Artículo 27: La Confederación Europea de Sindicatos se financiará con las cuotas de las confederaciones sindicales afiliadas, fijadas por el Comité Ejecutivo.

Eso no es obstáculo para que actividades específicas sean financiadas con recursos extra-presupuestarios.	Eso no es obstáculo para que actividades específicas sean financiadas con recursos extra-presupuestarios.
Artículo 29: Las cotizaciones se pagarán en euros, semestralmente y por anticipado, en los meses de enero y julio de cada año. Las organizaciones afiliadas que se retrasen en el pago de las cuotas continuarán estando en el Comité Ejecutivo, pero perderán su derecho de voto. Cualquier organización que se retrase en el pago de dos cuotas será suspendida del Comité Ejecutivo. El pago de los atrasos dará lugar a la restitución de los derechos de la organización en cuestión. Sólo las organizaciones que están al corriente de pago de las cuotas tendrán derecho a participar en el Congreso con derecho de voto.	Artículo 28: Las cotizaciones se pagarán en euros, semestralmente y por anticipado, en los meses de enero y julio de cada año. Las organizaciones afiliadas que se retrasen en el pago de las cuotas continuarán estando en el Comité Ejecutivo, pero perderán su derecho de voto. Cualquier organización que se retrase en el pago de dos cuotas será suspendida del Comité Ejecutivo. El pago de los atrasos dará lugar a la restitución de los derechos de la organización en cuestión. Sólo las organizaciones que están al corriente de pago de las cuotas tendrán derecho a participar en el Congreso con derecho de voto.
Artículo 30: El Comité de Dirección preparará las decisiones que ha de adoptar el Comité Ejecutivo sobre los temas relativos al presupuesto, las cuotas de afiliación y cualquier otra cuestión financiera.	Artículo 29: El Comité de Dirección preparará las decisiones que ha de adoptar el Comité Ejecutivo sobre los temas relativos al presupuesto, las cuotas de afiliación y cualquier otra cuestión financiera.
Artículo 31: Los gastos resultantes de la participación en todas las reuniones estatutarias de la Confederación serán a cargo de las organizaciones participantes.	Artículo 30: Los gastos resultantes de la participación en todas las reuniones estatutarias de la Confederación serán a cargo de las organizaciones participantes.
Artículo 32: La gestión financiera de la Confederación se someterá a la verificación regular de los(as) Auditores(as). Su informe anual se presentará al Comité Ejecutivo que dará descargo al(la) Secretario(a) General.	Artículo 31: La gestión financiera de la Confederación se someterá a la verificación regular de los(as) Auditores(as). Su informe anual se presentará al Comité Ejecutivo que dará descargo al(la) Secretario(a) General.
Artículo 33: El Comité Ejecutivo puede crear un Fondo común para un objetivo preciso y determinar las contribuciones a pagar y el uso para el que se destinan.	Artículo 32: El Comité Ejecutivo puede crear un Fondo común para un objetivo preciso y determinar las contribuciones a pagar y el uso para el que se destinan.
	SEDE
	Artículo 33: La sede de la Confederación será determinada por el Congreso
	DISOLUCIÓN
	Artículo 34: La disolución de la Confederación será mediante decisión de un Congreso convocado especialmente con ese

	propósito. Dicha decisión requerirá una mayoría de tres cuartos de los delegados al Congreso. El Congreso decidirá también sobre la distribución final de los fondos de la Confederación.
	TEXTO OFICIAL (FIDEDIGNO)
	Artículo 35: En caso de conflicto de interpretación entre las lenguas de las diferentes versiones del texto de los Estatutos, prevalecerá el texto inglés.
	ORGANIZACIONES MIEMBROS DE LA CES
	La Confederación Europea de Sindicatos, fundada el 8 de febrero de 1973 por diecisiete organizaciones nacionales afiliadas a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), se amplió posteriormente para incluir a otras organizaciones afiliadas a la CIOSL, a la Confederación Mundial del Trabajo (CMT), o sin afiliación internacional. La CIOSL y la CMT se disolvieron el 1 de noviembre de 2006 y sus afiliadas, junto con organizaciones sin afiliación internacional fundaron la Confederación Sindical Internacional (CSI).
	Insertar lista de organizaciones afiliadas